

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en atención a los radicados No. 0004740 del 15 de junio de 2021, y No. 202214000032482 del 25 de octubre de 2022, se expidió el Auto No. 00367 de 29 de abril de 2022, mediante el cual se admite solicitud a la sociedad AIR-E S.A.S E.S.P. y ordena visita para verificar la viabilidad de poda técnica, en jurisdicción del departamento del Atlántico.

Que mediante el radicado No. 202314000006482 del 24 de enero de 2023, se dio cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 00367 de 29 de abril de 2022, con respecto a la obligación de pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del acto administrativo referenciado.

Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a nuestras funciones de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevó a cabo la evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica en el área donde se pretenden desarrollar las labores de podas los días 23, 24 y 27 de marzo de 2023, con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, obra o actividad y sus correspondientes medidas de manejo; lo cual dio origen al **Informe Técnico No. 000143 del 24 de abril de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Para la ejecución de las podas de árboles aislados en zonas urbanizadas y rurales del departamento del Atlántico, se presentan las coordenadas de 53091 individuos arbóreos, referenciadas en un archivo de Excel, anexo 1 del informe.

LOCALIZACIÓN: Las actividades de podas se llevarán a cabo en zonas urbanas y rurales de los municipios Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan de Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar de Varela, Piojó, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomás, Soledad, Suán, Tubará y Usiacurí departamento del Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. Las actividades de podas por parte de la sociedad AIR-E S.A.S E.S.P.; se encuentra actualmente en la etapa de trámites de permiso ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. En el presente ítem se procede a evaluar la viabilidad de las actividades de podas allegado mediante radicado No. 202214000032482 del 29 de abril de 2022; resaltando la siguiente información:

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. mediante radicado No. 202214000032482 de 2022, realiza a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) la solicitud de trámite de permiso para poda técnica sanitaria en el departamento del Atlántico, en el marco de garantizar la adecuada operación del sistema y su estabilidad.

Así mismo, en la documentación anexa en el radicado mencionado anteriormente, indica el listado de 53091 árboles objeto de poda del departamento del Atlántico, donde referencia nombre científico, nombre común, familia taxonómica, y cantidad de individuos por especie como se resumen en las siguientes Tablas:

Tabla 3: Tabla resumen del listado de árboles objeto de podas en el departamento del Atlántico.

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	NOMBRE CIENTIFICO
ABETO	43	<i>Abies</i>
ACACIA	967	<i>Acacias</i>
ACACIA AMARILLA	5	<i>Acacia sp</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000378 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

ACACIA DE GIRARDOT	12	<i>Acacias</i>
ACACIO	1	<i>Delonix regia</i>
ACEITUNO	37	<i>Vitex cymosa</i>
ACHIOTE	3	<i>Bixa orellana</i>
AGUACATE	8	<i>Persea americana</i>
ALGARROBO	24	<i>Hymenaea courbaril</i>
AILSTONIA	1	<i>Alstonia longifolia</i>
ALMENDRO	970	<i>Terminalia catappa</i>
ANGARILLO	23	<i>Chloroleucon bogotense</i>
ANON	22	<i>Annona squamosa</i>
ARAR	1	<i>Capparis odoratissima</i>
ARAUCARIA	2	<i>Araucaria</i>
ARNICA	16	<i>Arnica</i>
AROMO	121	<i>Acacia farnesiana</i>
AZUCENO	15	<i>Plumeria pudica</i>
BALSAMO	7	<i>Myroxylon peruiferum</i>
BALSO	1	<i>Ochroma pyramidale</i>
BANANO	3	<i>Musa cavendishii</i>
BANCO	1	<i>Dendropanax arboreus</i>
BARANOA	29	<i>Albizia carbonaria</i>
BEJUCO	59	<i>Banisteria jasminellum</i>
BEJUCOS	4	<i>Cycista, Maleza</i>
BEJUQUILLOS	5	<i>Bejuco, Tabebuia serratifolia, Guazuma ulmifolia, Gliricidia sepium</i>
BIJA	6	<i>Bixa orellana</i>
BLANQUILLO	7	<i>Aegiphila grandis</i>
BLEO	4	<i>Pereskia bleo</i>
BOLITA DE PERRO	1	<i>Bunchosia mollis</i>
BOLLO LIMPIO	5	<i>Lonchocarpus sp.</i>
BONGA	52	<i>Ceiba pentandra/Pochota quina</i>
CABALONGA	21	<i>Thevetia peruviana</i>
CACHO CABRA	3	<i>Andira inermis</i>
CACHO CARNERO	7	<i>Acacia farnesiana</i>
CACHO DE VENADO	4	<i>Randia armata</i>
CACTUS	1	<i>Cereus sp.</i>
CAIMITO	21	<i>Chrysophyllum cainito</i>
CALABACILLO	20	<i>Tahaecium jaroba</i>
CAMAJON	132	<i>Sterculia apetala</i>
CAMPANO	630	<i>Samanea saman</i>
CANDELARIA	1	<i>monte</i>
CANTAGALLO	3	<i>Erythrina fusca</i>
CAÑAFISTULA	111	<i>Cassia moschata</i>
CAÑANDONGA	26	<i>Cassia grandis</i>
CAOBA	4	<i>Swietenia macrophylla</i>
CAPOTE	1	<i>Machaerium capote</i>
CARACOLI	11	<i>Anarcadium excelsum</i>
CARAQUEÑO	85	<i>Erythrina variegata</i>
CARBONERO	124	<i>Licania campestre</i>
CARITO	3	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
CARRETO	19	<i>Aspidosperma dugandii standl</i>
CASTAÑO	1	<i>Castanea dentata</i>
CAUCHO	233	<i>Ficus sp.</i>
CEDRILLO	1	<i>Simarouba amara aublet</i>
CEDRO	52	<i>Cedrela odorata</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000378 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

CEIBA	1028	<i>Ceiba pentandra</i>
CEIBA BLANCA	8	<i>Ceiba pentandra</i>
CEIBA BONGA	12	<i>Hura crepitans</i>
CEIBA DE LECHE	1	<i>Hura crepitans</i>
CEIBA TOLUA	7	<i>Bombacopsis quinata</i>
CERCA	1	<i>monte</i>
CERCA VIVA	102	<i>monte</i>
CEREZO	24	<i>Prunus cerasus</i>
CHICAL	3	<i>Tecoma stans</i>
CHICHO	117	<i>Machaerium sp.</i>
CHIRIMOYO	3	<i>Annona cherimola</i>
CIRUELA	602	<i>Spondias purpurea</i>
CLEMÓN	92	<i>Thespesia populnea</i>
COCA	5	<i>Erythroxylum coca</i>
COCOTERA	5	<i>Erythroxylum coca</i>
COLORADO	4	<i>Centrolobium paraense</i>
CORAL	14	<i>Erythrina corallodendron</i>
CORALIBE	2	<i>Tabebuia serratifolia</i>
COTOPRIS	4	<i>Talisia oliviformis</i>
CRISPIN	49	<i>Bursera graveolens</i>
CRUCETO	149	<i>Rauvolfia viridis</i>
DINDE	198	<i>Chlorophora tinctoria</i>
DIVIDIVI	63	<i>Caesalpinia coriaria</i>
DORADO	2	<i>Laetia corymbulosa</i>
ESPINO	1	<i>Acacia Caven</i>
EUCALIPTO	116	<i>Eucaliptus grandis</i>
FLORÓN	23	<i>Plumeria sp.</i>
FRUTO DEL PAN	2	<i>Artocarpus altilis</i>
GOMERO	1	<i>Cicer arietinum</i>
GOMO	3919	<i>Cordia dentata</i>
GRANADILLA	2	<i>Passiflora incarnata</i>
GRANO DE ORO	2	<i>Solanum diphyllum</i>
GROSELLA	3	<i>Phyllanthus emblica</i>
GUACAMAYO	92	<i>Albizia niopoides</i>
GUACHARACO	8	<i>Cupania cinerea</i>
GUADUA	14	<i>Bambusa guadua</i>
GUAMACHO	51	<i>Pereskia guamacho</i>
GUAMO	10	<i>Inga alba</i>
GUANABANA	29	<i>Annona muricata</i>
GUANACONA	3	<i>Annona purpurea</i>
GUARUMO	31	<i>Cecropia peltata</i>
GUASIMO	1361	<i>Guazuma ulmifolia</i>
GUAYABA	82	<i>Psidium guajava</i>
GUAYACAN	1365	<i>Tabebuia serratifolia</i>
GUAYACAN AZUL	9	<i>Guaiacum officinale</i>
GUAYACAN EXTRANJERO	143	<i>Guaiacum officinale</i>
GUINDA	10	<i>Prunus capuli</i>
GUSANERO	3	<i>Astronium graveolens</i>
HIGO	96	<i>Ficus carica</i>
HIGUERON	2	<i>Ficus Citrifolia</i>
HOBO	253	<i>Spondias mombin</i>
HOBO COLORADO	1	<i>Spondias mombin</i>
HOJA ANCHA	1	<i>Condaminea corymbosa</i>
HUEVO DE BURRO	26	<i>Pachira aquatica</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000378 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

HUEVO DE TORO	150	<i>Blighia sapida</i>
HUEVO DE VENADO	22	<i>Mayna grandiflora</i>
IGUAMARILLO	1	<i>Pseudosamanea guachapele</i>
INDIO DESNUDO	10	<i>Bursera glabra</i>
IPIIPI	40	<i>Sapium glandulosum</i>
JAGUA	3	<i>Genipa americana</i>
JAZMIN DE LA INDIA	2	<i>Murraya exotica</i>
JUAN GARROTE	1	<i>Murraya exotica</i>
LAUREL	378	<i>Ficus Benjamina</i>
LECHERO	26	<i>Brosimum utile</i>
LIMON	3	<i>Citrus limon</i>
LIMONACHO	1	<i>Achatocarpus niorican</i>
LIMONCILLO	740	<i>Cymbopogon citratus</i>
LOMO DE CAIMAN	72	<i>Platypodium elegans</i>
MAIZ TOSTADO	100	<i>Coccoloba lehmannii</i>
MAJAGUA	11	<i>Hibiscus elatus</i>
MALAMBO	1	<i>Croton malambo</i>
MALEZA	1	<i>maleza en poste, Guazuma ulmifolia</i>
MAMÓN	638	<i>Melicoccus bijugatus</i>
MAMONCILLO	3	<i>Melicoccus bijugatus</i>
MANADARINO	1	<i>Citrus reticulata</i>
MANGLE	49	<i>Bruguiera gymnorrhiza</i>
MANGO	4798	<i>Mangifera indica</i>
MARAÑÓN	49	<i>Anacardium occidentale</i>
MATARRATON	13091	<i>Gliricidia sepium</i>
MELINA	15	<i>Gmelina arborea</i>
MONTE	2	<i>Trocha, cerca</i>
MORA	15	<i>Rubus glaucus</i>
MUÑECO	24	<i>Cordia off mexiana</i>
NARANJO	26	<i>Citrus sinensis</i>
NARANJUELO	1571	<i>Capparis pachaca</i>
NEEM	1148	<i>Azadirachta indica</i>
NISPERO	368	<i>Manilkara zapota</i>
PIÑIQUI	2	<i>Sapium glandulosum</i>
NULL	50	<i>Null</i>
Ñipiñipi	22	<i>Sapium glandulosum</i>
OITI	40	<i>Licania tomentosa</i>
OLIVO	1340	<i>Olea europaea</i>
OLLA DE MONO	122	<i>Lecythis minor</i>
OREJERO	414	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
PALMA COCO	3	<i>Ceroxylon Quindiuense, coco</i>
PALMA ABANICO	55	<i>Washingtonia robusta</i>
PALMA AFRICANA	6	<i>Elaeis guineensis</i>
PALMA COROZO	62	<i>Acrocomia aculeata</i>
PALMA DE COCO	586	<i>Cocos nucifera</i>
PALMA REAL	789	<i>Roystonea regia</i>
PALMERA	9	<i>coco</i>
PALMICHE	6	<i>Dicranopygium grandifolium</i>
PALMITO	3	<i>Chamaerops humilis</i>
PALO DE AGUA	1	<i>Bravaisia integerrima</i>
PALO SECO	2	<i>Vochysia lomatophylla</i>
PARAISO	2	<i>Melia azedarach</i>
PATA DE VACA	16	<i>Bauhinia sp</i>
PAYANDE	92	<i>Pithecellobium dulce</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

PELOTO	4	<i>Andira inermis</i>
PERA	6	<i>Pyrus communis</i>
PERALEJO	17	<i>Byrsonima crassifolia</i>
PERHUERTAMO	1	<i>Mouriri barinensis</i>
PIMIENTO	62	<i>Schinus molle</i>
PINO	39	<i>Cupressus macrocarpa</i>
PION	1	<i>Clorophora tictorea</i>
PIVIJAY	42	<i>Ficus pallida</i>
PLATANO	1	<i>Mussa paradisiaca</i>
POLVILLO	901	<i>Tabebuia billbergii</i>
POMARROSO	5	<i>Syzygium jambos</i>
PRUEBA	1	<i>Prueba</i>
QUBRACHO	15	<i>Calliandra pittieri</i>
RESBALAMONO	8	<i>Capirona decorticans</i>
ROBLE	2522	<i>Tabebuia rosea</i>
ROBLE AMARILLO	1707	<i>Tabebuia crysantha</i>
SALSA	7	<i>Mimosa sp.</i>
SAMAN	56	<i>Pithecellobium saman</i>
SAN JOAQUIN	6	<i>Cordia sebestena</i>
SANGREGADO	1	<i>Croton draco</i>
SANTACRUZ	237	<i>Astronium graveolens</i>
SAUCE	116	<i>Parkinsonia aculeata</i>
SAUCE GUAJIRO	4	<i>Parkinsonia aculeata</i>
SAUCO DE MONTE	4	<i>Aegiphila sp.</i>
SIETE CUEROS	6	<i>Tibouchina grossa</i>
SUAN	1	<i>Ficus dendroica</i>
SWINGLEA	253	<i>Swinglea glutinosa</i>
TACHUELO	16	<i>Zanthoxylum caribaeum</i>
TAMARINDO	244	<i>Tamarindus indica</i>
TECA	175	<i>Tectona grandis</i>
TOTUMO	1260	<i>Crescentia cujete</i>
TREBOL	433	<i>Platymiscium pinnatum</i>
TRINITARIA	2	<i>Boungainvillea glabra</i>
TROCHA-MONTE	4	<i>monte</i>
TRUPILLO	3645	<i>Prosopis juliflora</i>
TRUPILLO EXTRANJERO	1	<i>Prosopis juliflora</i>
TULIPAN AFRICANO	1	<i>Spathodea campanulata</i>
TUNAL	1	<i>Spathodea campanulata</i>
UÑA DE GATO	1	<i>Uncaria tomentosa</i>
UVA MORADA	3	<i>Cordia dentata</i>
UVERO	75	<i>Coccoloba uvifera</i>
VAINILLO	15	<i>Senna sp.</i>
VARA BLANCA	4	<i>Casearia sp.</i>
VARA DE HUMO	14	<i>Cordia alliodora</i>
VARA DE PIEDRA	1	<i>Aspidosperma cuspa</i>
VARA SANTA	4	<i>Triplaris sp.</i>
VENEZOLANA	1	<i>Manihot esculenta</i>
VIVASECA	55	<i>Chloroleucon mangense</i>
VOLADOR	4	<i>Gyrocarpus americanus</i>
ZAPOTE	4	<i>Pouteria sapota</i>
TOTAL	53091	

Fuente: Información recibida mediante Radicado 202214000032482 de 2022.

En el ítem consideraciones del informe técnico anexo al radicado No. 202214000032482 de 2022, resalta que, estas podas se realizarían por:

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

a) Por seguridad de la vida humana, animal y vegetal, ya que las ramas pueden actuar como conductores de la energía y causar accidentes por electro - choque o muerte por electrocución a las personas o animales que hagan contacto con ellos.

b) Por calidad y continuidad del servicio de energía, ya que el follaje interfiere con los conductores o con las estructuras eléctricas ocasionando descargas a tierra y cortocircuitos con lo cual se produce la interrupción momentánea o prolongada del servicio de energía.

Por esta razón en el desarrollo de las labores de mantenimiento es necesario efectuar actividades de poda orientadas a lograr el buen manejo de la vegetación alrededor de las líneas de distribución y transmisión de energía, de tal forma que permita simultáneamente y a largo plazo el adecuado funcionamiento de estas con seguridad y calidad.

En el ítem 4 del informe técnico anexo al radicado No. 202214000032482 de 2022, clasifica el proceso de poda en:

De acuerdo al área en que se realicen se pueden clasificar en:

a) Poda urbana: La actividad en zonas urbanas se caracteriza por ser de menor concentración de árboles.

b) Poda rural: Es un proceso de masiva concentración de árboles, ya que estos se presentan mayormente como cercas vivas; estos son árboles con una separación inferior a un metro, los cuales son sembrados a lo largo de las cercas para delimitar terrenos.

De acuerdo con los medios utilizados para llevar a cabo la poda se pueden clasificar en:

Poda por ascenso normal (trepa): esta se realiza cuando el fuste o tronco del árbol presenta alguna ramificación que no supera los 1,50 metros a partir del suelo y que el operario puede utilizar como apoyo para lograr trepar hasta las ramas que se deben cortar.

Poda manual con ascenso por escalera: esta se realiza cuando hay dificultad para el ascenso por trepa normal, y el fuste es demasiado alto, esta herramienta es utilizada para corte manual, con manipulación de herramientas sencillas por parte del operario (motosierras, tijeras, serruchos), con incidencia sobre la red de media y baja tensión a alturas entre 2.5 y 3.5 metros, el ascenso se realiza con escaleras.

Poda con ascenso canasta: Se utiliza el vehículo canasta en la poda de árboles con incidencia en la red de alta y media tensión, con árboles cuya altura sea mayor de 10 M o aquellos en que el grado de dificultad para realizar la actividad lo amerite. Se debe considerar lo indicado en los lineamientos para trabajo en altura en la Empresa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.

Una vez revisada la documentación recibida mediante radicado No. 202214000032482 de 2022, para desarrollar actividades de poda técnica de cincuenta y tres mil noventa y un (53091) individuos arbóreos en el departamento del Atlántico por parte de la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., se tiene las siguientes consideraciones:

La base de datos contempla falencia en cuanto a las determinaciones taxonómicas de las especies, por lo que, el grupo evaluador de la C.R.A. consultó en diferentes fuentes, tales como, guías de flora reportadas en el departamento del Atlántico, Catálogo de plantas y líquenes de Colombia de la Universidad Nacional de Colombia, Nombres Comunes de las Plantas de Colombia, the Global Biodiversity Information Facility (GBIF), The World Flora Online (WFO); obteniendo la siguiente salida de información (Tabla 4) con base a los inventarios entregados por la empresa.

Tabla 4: Determinación taxonómica de las especies objeto de podas en el departamento del Atlántico.

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	NOMBRE CIENTIFICO
ABETO	43	Senna siamea
ACACIA	967	Delonix regia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000378 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

ACACIA AMARILLA	5	Delonix regia
ACACIA DE GIRARDOT	12	Delonix regia
ACACIO	1	Delonix regia
ACEITUNO	37	Vitex cymosa
ACHIOTE	3	Bixa orellana
AGUACATE	8	Persea americana
ALGARROBO	24	Hymenaea courbaril
AILSTONIA	1	Alstonia scholaris
ALMENDRO	970	Terminalia catappa
ANGARILLO	23	Chloroleucon mangense
ANON	22	Annona squamosa
ARAR	1	Capparis odoratissima
ARAUCARIA	2	Araucaria heterophylla
ARNICA	16	Cnidioscolus aconitifolius
AROMO	121	Vachellia farnesiana
AZUCENO	15	Plumeria pudica
BALSAMO	7	Myroxylon balsamum
BALSO	1	Ochroma pyramidale
BANANO	3	Musa cavendishii
BANCO	1	Dendropanax arboreus
BARANOA	29	Albizia carbonaria
BEJUCO	59	Diplopterys heterostyla
BEJUCOS	4	Cycista, Maleza
BEJUQUILLOS	5	Bejuco, Tabebuia serratifolia, Guazuma ulmifolia, Gliricidia sepium
BIJA	6	Bixa orellana
BLANQUILLO	7	Aegiphila grandis
BLEO	4	Pereskia bleo
BOLITA DE PERRO	1	Bunchosia odorata
BOLLO LIMPIO	5	Lonchocarpus sp.
BONGA	52	Ceiba pentandra
CABALONGA	21	Cascabela thevetia
CACHO CABRA	3	Andira inermis
CACHO CARNERO	7	Acacia farnesiana
CACHO DE VENADO	4	Randia armata
CACTUS	1	Cereus sp.
CAIMITO	21	Pouteria caimito
CALABACILLO	20	Tahaecium jaroba
CAMAJON	132	Sterculia apetala
CAMPANO	630	Samanea saman
CANDELARIA	1	monte
CANTAGALLO	3	Erythrina fusca
CAÑAFISTULA	111	Cassia moschata
CAÑANDONGA	26	Cassia grandis
CAOBA	4	Swietenia macrophylla
CAPOTE	1	Machaerium capote
CARACOLI	11	Anarcadium excelsum
CARAQUEÑO	85	Erythrina variegata
CARBONERO	124	Calliandra pittieri
CARITO	3	Enterolobium cyclocarpum
CARRETO	19	Aspidosperma polyneuron
CASTAÑO	1	Pachira aquatica
CAUCHO	233	Ficus sp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000378 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

CEDRILLO	1	Simarouba amara aublet
CEDRO	52	Cedrela odorata
CEIBA	1028	Ceiba pentandra
CEIBA BLANCA	8	Ceiba pentandra
CEIBA BONGA	12	Hura crepitans
CEIBA DE LECHE	1	Hura crepitans
CEIBA TOLUA	7	Pachira quinata
CERCA	1	monte
CERCA VIVA	102	monte
CEREZO	24	Malpighia glabra
CHICAL	3	Tecoma stans
CHICHO	117	Machaerium sp.
CHIRIMOYO	3	Annona cherimola
CIRUELA	602	Spondias purpurea
CLEMÓN	92	Thespesia populnea
COCA	5	Erythroxylum coca
COCOTERA	5	Erythroxylum coca
COLORADO	4	Centrolobium paraense
CORAL	14	Erythrina variegata
CORALIBE	2	Handroanthus billbergii
COTOPRIS	4	Melicoccus oliviformis
CRISPIN	49	Bursera graveolens
CRUCETO	149	Rauvolfia viridis
DINDE	198	Maclura tinctoria
DIVIDIVI	63	Libidibia coriaria
DORADO	2	Laetia americana
ESPINO	1	Vachellia caven
EUCALIPTO	116	Eucaliptus grandis
FLORÓN	23	Plumeria rubra
FRUTO DEL PAN	2	Artocarpus altilis
GOMERO	1	Syzygium cumini
GOMO	3919	Cordia dentata
GRANADILLA	2	Caesalpinia glabra
GRANO DE ORO	2	Caesalpinia punctata
GROSELLA	3	Phyllanthus acidus
GUACAMAYO	92	Albizia niopoides
GUACHARACO	8	Matayba scrobiculata
GUADUA	14	Guadua amplexifolia
GUAMACHO	51	Pereskia guamacho
GUAMO	10	Inga alba
GUANABANA	29	Annona muricata
GUANACONA	3	Annona purpurea
GUARUMO	31	Cecropia peltata
GUASIMO	1361	Guazuma ulmifolia
GUAYABA	82	Psidium guajava
GUAYACAN	1365	Guaiacum officinale
GUAYACAN AZUL	9	Guaiacum officinale
GUAYACAN EXTRANJERO	143	Guaiacum officinale
GUINDA	10	Ziziphus mauritiana
GUSANERO	3	Astronium graveolens
HIGO	96	Ficus carica
HIGUERON	2	Ficus Citrifolia
HOBO	253	Spondias mombin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000378 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

HOBO COLORADO	1	Spondias mombin
HOJA ANCHA	1	Coccoloba caracasana
HUEVO DE BURRO	26	Belencita nemorosa
HUEVO DE TORO	150	Blighia sapida
HUEVO DE VENADO	22	Carpotroche grandiflora
IGUAMARILLO	1	Pseudosamanea guachapele
INDIO DESNUDO	10	Bursera simaruba
IPIPI	40	Sapium glandulosum
JAGUA	3	Genipa americana
JAZMIN DE LA INDIA	2	Murraya paniculata
JUAN GARROTE	1	Coccoloba uvifera
LAUREL	378	Ficus Benjamina
LECHERO	26	Sapium glandulosum
LIMON	3	Citrus limon
LIMONACHO	1	Achatocarpus nigricans
LIMONCILLO	740	Swinglea glutinosa
LOMO DE CAIMAN	72	Platypodium elegans
MAIZ TOSTADO	100	Celtis iguanaea
MAJAGUA	11	Hibiscus elatus
MALAMBO	1	Croton malambo
MALEZA	1	Guazuma ulmifolia
MAMÓN	638	Melicoccus bijugatus
MAMONCILLO	3	Melicoccus bijugatus
MANADARINO	1	Citrus reticulata
MANGLE	49	Indeterminado
MANGO	4798	Mangifera indica
MARAÑON	49	Anacardium occidentale
MATARRATON	13091	Gliricidia sepium
MELINA	15	Gmelina arborea
MONTE	2	Trocha, cerca
MORA	15	Syzygium cumini
MUÑECO	24	Cordia collococca
NARANJO	26	Citrus x aurantium
NARANJUELO	1571	Crateva tapia
NEEM	1148	Azadirachta indica
NISPERO	368	Manilkara zapota
PIÑIQUI	2	Sapium glandulosum
NULL	50	Gliricidia sepium
Ñipiñipi	22	Sapium glandulosum
OITI	40	Licania tomentosa
OLIVO	1340	Morisonia odoratissima
OLLA DE MONO	122	Lecythis minor
OREJERO	414	Enterolobium cyclocarpum
PALMA COCO	3	Cocos nucifera
PALMA ABANICO	55	Washingtonia robusta
PALMA AFRICANA	6	Elaeis guineensis
PALMA COROZO	62	Acrocomia aculeata
PALMA DE COCO	586	Cocos nucifera
PALMA REAL	789	Roystonea regia
PALMERA	9	Cocos nucifera
PALMICHE	6	Copernicia tectorum
PALMITO	3	Sabal mauritiiformis
PALO DE AGUA	1	Bravaisia integerrima
PALO SECO	2	Vochysia lomatophylla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000378 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

PARAISO	2	Melia azedarach
PATA DE VACA	16	Bauhinia aculeata
PAYANDE	92	Pithecellobium dulce
PELOTO	4	Andira inermis
PERA	6	Pyrus communis
PERALEJO	17	Byrsonima crassifolia
PERHUERTAMO	1	Mouriri barinensis
PIMIENTO	62	Schinus terebinthifolia
PINO	39	Casuarina equisetifolia
PION	1	Maclura tinctoria
PIVIJAY	42	Ficus pallida
PLATANO	1	Mussa paradisiaca
POLVILLO	901	Tabebuia billbergii
POMARROSO	5	Syzygium jambos
PRUEBA	1	Prueba
QUBRACHO	15	Astronium graveolens
RESBALAMONO	8	Bursera simaruba
ROBLE	2522	Tabebuia rosea
ROBLE AMARILLO	1707	Handroanthus chrysanthus
SALSA	7	Mimosa camporum
SAMAN	56	Samanea saman
SAN JOAQUIN	6	Cordia sebestena
SANGREGADO	1	Pterocarpus acapulcensis
SANTACRUZ	237	Astronium graveolens
SAUCE	116	Parkinsonia aculeata
SAUCE GUAJIRO	4	Parkinsonia aculeata
SAUCO DE MONTE	4	Aegiphila sp.
SIETE CUEROS	6	Machaerium biovulatum
SUAN	1	Ficus dendroica
SWINGLEA	253	Swinglea glutinosa
TACHUELO	16	Zanthoxylum caribaeum
TAMARINDO	244	Tamarindus indica
TECA	175	Tectona grandis
TOTUMO	1260	Crescentia cujete
TREBOL	433	Platymiscium pinnatum
TRINITARIA	2	Bougainvillea glabra
TROCHA-MONTE	4	monte
TRUPILLO	3645	Prosopis juliflora
TRUPILLO EXTRANJERO	1	Prosopis juliflora
TULIPAN AFRICANO	1	Spathodea campanulata
TUNAL	1	Spathodea campanulata
UÑA DE GATO	1	Dolichandra unguis-cati
UVA MORADA	3	Cordia dentata
UVERO	75	Coccoloba uvifera
VAINILLO	15	Senna sp.
VARA BLANCA	4	Casearia sp.
VARA DE HUMO	14	Cordia alliodora
VARA DE PIEDRA	1	Aspidosperma cuspa
VARA SANTA	4	Triplaris sp.
VENEZOLANA	1	Manihot esculenta
VIVASECA	55	Chloroleucon mangense
VOLADOR	4	Gyrocarpus americanus
ZAPOTE	4	Pouteria sapota

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

TOTAL	53091
-------	-------

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Con base en lo anterior, algunas especies no se lograron determinar debido a falta de información complementaria como imágenes o fotografías de muestras botánicas (hojas, flores, frutos, tallo), que faciliten detallar característica morfológica y mediante clave taxonómica se pueda determinar la especie.

Ahora bien, en el marco del manejo silvicultural del arbolado urbano y rural para el mantenimiento de las redes eléctricas del departamento del Atlántico, se tiene que las actividades de poda que desarrollará la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., consiste en la siguiente clasificación de podas según sea el caso:

- Tipos de poda: Los principales tipos de poda, hacen referencia a despuntes, reducción de copa, entresaca, levantado, los cuales dependen de los objetivos de la poda: reducir riesgos (eléctricos, sanitarios, hidráulicos, iluminación) conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
- Podas de seguridad: De las más comunes en el arbolado urbano, esta poda aplica a ramas muy bajas que obstruyan la visibilidad, ramas colgadas o inclinadas que obstruyan la visibilidad peatonal, señales de tránsito y el alumbrado público.
- Podas de limpieza de copa: se realiza en árboles adultos que tienen ramas en mala posición o en condiciones indeseables. Puede hacerse para prevención o combate de plagas y de la declinación del árbol. Se podan las ramas muertas, marchitas o moribundas, quebradas, rotas y estranguladas, cruzadas o sobrepuestas, así como los brotes y ramas con uniones débiles.

Como se evidencia anteriormente, el tipo de poda depende en mayor medida de la altura y el estado fitosanitario actual de los árboles. Es por ello, que para cada situación se debe tener un criterio de justificación a la hora de elegir el tipo de poda a ejecutarse.

En virtud de ello, una de las recomendaciones a tener presente para evaluar la adecuada intervención según la clasificación de poda y lo observado en la visita de inspección técnica, se presenta la siguiente Tabla:

Tabla 5: Recomendación de selección de tipo de poda según altura y estado fitosanitario de los árboles.

Estado fitosanitario	Características	Tipo de poda recomendado
Bueno	Árbol frondoso	Podas Laterales y reducción de copa
Regular	Ramas secas	Podas Lateral o despunte
	Ramas sin hojas	
	Ramas infestadas	Podas de seguridad
	Árbol inclinado	Podas de limpieza y reducción de copa
Malo	Árbol Muerto	Podas de seguridad Podas de saneamiento

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Finalmente, en caso de que se requiera podar ramas de grosor considerable (>10 centímetros de diámetro), se debe utilizar un cicatrizante que le permita al árbol sellar el tejido verde expuesto, evitando así la llegada de patógenos que pueden ocasionar en casos extremos la muerte interna del árbol.

Se debe podar menos del 25% de la copa del árbol. Si se requiere podar más de este porcentaje, se debe tener una clara justificación de la intervención. La poda debe dejar cortes limpios y bien definidos, no se deben dejar partes de corteza desgarrada, o cortes irregulares. Para podar ramas gruesas se debe realizar a partir del método de los 3 cortes, el cual consiste en hacer un primer corte en la parte de debajo de la rama a 30 – 60 cm del tronco, un segundo corte más cerca al tronco del árbol, haciendo que la rama caiga suavemente y el tercer corte, que elimina el garrón restante.

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

OBSERVACIÓN DE CAMPO: En atención a la visita de inspección técnica, se realizaron 3 visitas para realizar recorridos aleatorios por el departamento del Atlántico con la finalidad de verificar coordenadas, especies y estado fitosanitario de los individuos arbóreos.

En la visita 1, llegamos inicialmente al casco urbano del municipio de Galapa en coordenadas 10°53'45.6194" N – 74°53'0,15558" W, encontrándose los siguientes hechos:

- Los individuos arbóreos objetos de podas presentan condiciones fitosanitarias adecuadas, correspondiente a las especies de Mango (*Mangifera indica*), Neem (*Azadirachta indica*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*), Níspero (*Manilkara zapota*), Bonga (*Ceiba pentandra*), Acacia (*Delonix regia*), las cuales se encuentran en el recorrido aleatorio que se realizó en el municipio.
- Continuamos realizando el recorrido de forma aleatoria por la vía La Cordialidad visitando zona urbana y rurales de los municipios de Baranoa, Campeche, Sabanalarga, Repelón, Luruaco, Péndales; donde se identificaron especies de Mango (*Mangifera indica*), Neem (*Azadirachta indica*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*), Níspero (*Manilkara zapota*), Bonga (*Ceiba pentandra*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Olivo (*Morisonia odoratissima*), Naranjito (*Crateva tapia*), Almendro (*Terminalia catappa*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), entre otras especies, presentan estado fitosanitario óptimo y algunos individuos con cicatrices de podas anteriores.
- En coordenadas 10°45'32.95854"N – 74°54'42.201"W, se identificó la presencia de especies vasculares epifitas.

En la visita 2, nos dirigimos por la Vía Oriental recorriendo de manera aleatoria los municipios de Malambo, Sabanagrande, Ponedera, Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, Santa Lucía, identificando especies Mango (*Mangifera indica*), Neem (*Azadirachta indica*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*), Níspero (*Manilkara zapota*), Bonga (*Ceiba pentandra*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Olivo (*Morisonia odoratissima*), Naranjito (*Crateva tapia*), Almendro (*Terminalia catappa*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), entre otras especies, presentan estado fitosanitario óptimo.

En la visita 3, iniciamos el recorrido en Sabanalarga desde la estación de AIR-E, nos dirigimos por Isabel López, Usiacurí, Saco, Piojó, Juan de Acosta verificando de forma aleatoria la ubicación de los individuos arbóreos, especie y estado fitosanitario, se identificaron especies de Mango (*Mangifera indica*), Bonga (*Ceiba pentandra*), Totumo (*Crescentia cujete*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Almendro (*Terminalia catappa*), Neem (*Azadirachta indica*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), entre otras especies.

En coordenadas 10°50'8.18606"N – 75°2'43.62929"W, se evidenció la presencia de bromelias, avifauna y nidos activos.

En la totalidad del recorrido se observó algunos individuos arbóreos con procesos de poda, la persona encargada del acompañamiento manifiesta que son acciones que se ejecutan como reacción a un accidente o daño causado por la interacción de algunas ramas con la acometida eléctrica y poder restablecer el servicio.

CONCLUSIONES:

1. La documentación entregada mediante N° 202214000032482 de 2022, presenta falencias en cuanto a la determinación de las especies, es por ello, que en caso de que la sociedad AIR-E S.A.S.E.S.P. requiera solicitar una próxima autorización de poda, debe tener presente las consideraciones de este informe técnico y soportar la documentación con fotografías de especies forestales sin identificar.
2. Las actividades de podas se deben realizar según la altura y el estado fitosanitario actual (bueno, regular o malo) de los individuos arbóreos, como se contempla en las consideraciones del presente informe técnico. Cuando se requiera de podar ramas de grosor considerable (>10 centímetros de diámetro), se debe utilizar un cicatrizante.

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

3. Se debe asegurar la disposición final correcta de los residuos de las podas, con el manejo apropiado de herramientas, maquinaria y elementos de protección personal (EPP).
4. Es viable realizar las actividades de podas de árboles aislados, que hacen parte del Plan de Mantenimiento Operativo, solicitado por la sociedad AIR-E S.A.S.E.S.P. en el marco del Auto N° 367 de 2022.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”
(...).

El Decreto No. 1077 de 2015¹, señaló en el artículo 2.3.2.2.2.1.13, como una de las actividades del servicio público de aseo, la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicado en las vías y áreas públicas. Actividad que incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.2.3.41 del Decreto en comento, indicó que la recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.72. Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Alto Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL (Seguimiento)	COP \$8.672.537

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2, representada legalmente por el señor JHON JAIR TORO RIOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las labores de poda técnica, sanitaria y de mantenimiento de CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UNO (53091) individuos arbóreos aislados de diferentes especies, en el marco del Plan Operativo de Limpieza Urbana; cuyas coordenadas se encuentran descritas en el anexo 1 (archivo Excel) del informe técnico No. 000143 del 24 de abril de 2023. Dichos individuos se encuentran en jurisdicción del departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización otorgada en el presente artículo, tendrá un periodo de vigencia de un (1) año, cumplido el término del acto administrativo, la sociedad AIR-E S.A.S.E.S.P. deberá actualizar el inventario forestal para solicitar nuevamente el permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2, deberá tener en cuenta las normas y mecanismos establecidos en los artículos 2.3.2.2.2.6.70., 2.3.2.2.2.6.71., 2.3.2.2.2.6.72., 2.3.2.2.2.3.41., del Decreto 1076 de 2015, los cuales se encuentran en los fundamentos legales citados en lienas precedentes.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades de poda autorizadas a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2, quedaran sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Deberán realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará ahuyentamiento previo a la poda del árbol y, en caso de requerir que sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo para fauna silvestre por personal profesional con experiencia, así como también informará a la C.R.A. con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- El material vegetal resultante de la poda deberá ser dispuesto en lugares apropiados con el propósito de garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía, de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros inmuebles.
- Por ningún motivo realizar quemas del material vegetal cortado.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda, inmediatamente después de terminar las actividades.
- Los residuos tanto domésticos e industriales que se puedan generar durante la poda deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo a lo indicado en la solicitud que presentó la empresa.
- Los individuos arbóreos objeto de poda, que presenten individuos de especies vasculares de tipo Epífitas, se deberán implementar medidas de manejo ambiental para garantizar su conservación, consistente en:
 - Rescate
 - Traslado
 - Reubicación
- Para el seguimiento de la actividad autorizada y seguimiento de las obligaciones ambientales impuestas, la empresa, deberá enviar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de OCHO MILLONES, SEISIENTOS SETENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS. (COP \$8.672.537), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la actividad de poda y tala autorizada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000378** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 000143 del 24 de abril de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye insumo y hace parte integral del presente proveído, así como su Anexo 1 (archivo Excel) que contiene las coordenadas de los individuos arbóreos autorizados para poda.

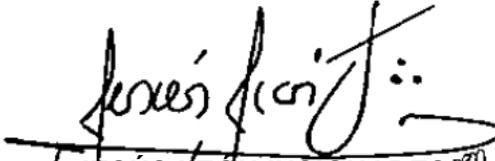
ARTÍCULO NOVENO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.380.930-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES. ⁴¹
DIRECTOR GENERAL. ^{MYHL}

11.MAY.2023

I.T. No. 143 del 24 de abril de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). ⁴

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección). ^{Ja.}